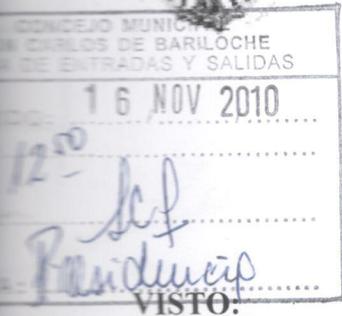
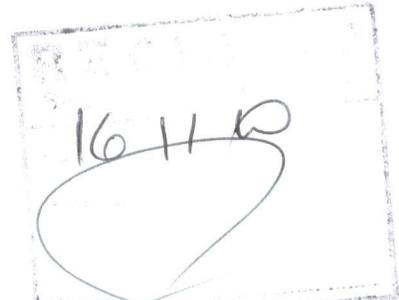


MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



RESOLUCIÓN N° 318-DP-10
(Actuación N° 259/10)



La nota presentada por los señores Cristina Legue, DNI 28.932.582 y Antonio Legue, DNI 92.510.188, en esta Defensoría con fecha 14 de Octubre de 2010, en la que plantean su incertidumbre respecto del lugar donde viven desde hace 22 años. Desde hace un año, en sucesivas reuniones les han dicho que van a mensurar, pero hasta ahora no tienen respuestas concretas.

CONSIDERANDO:

Que la mencionada nota solicita intervención en relación a obtener respuesta a su situación definitiva para su vivienda.

Que de la entrevista personal mantenida entre este Defensor y los presentantes en el lugar, surge que el lugar de reubicación, según manifiestan los interesados, está dentro del área reservada como espacio verde del Barrio Rancho Grande, lo que plantearía una contradicción con la legislación vigente.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que el denunciante considera afectados sus derechos, por un acto de la Administración Pública Municipal como así también por la omisión de brindarles una respuesta fundada.

Que por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada;

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1) **AVOCARSE** a la problemática planteada por los señores Cristina Legue, DNI 28.932.582 y Antonio Legue, DNI 92.510.188, a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 14 de Octubre de 2010.

2) Iniciar la investigación correspondiente.

3) Comuníquese la presente resolución al interesado. Hágase saber al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, "Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante."

4) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr.



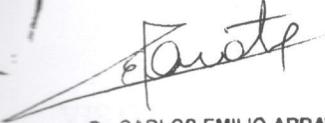
Handwritten signature and date: 16/11/10

Carlos Arrative

5) Tómese razón. Dese al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 11 de Noviembre de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche

Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

ES COPIA FIEL